



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

024278 24 DIC 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006829 del 19 de abril de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad Ces, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado, con la modificación en el número de créditos académicos, de 215 a 207, para el programa de Especialización en Medicina de Urgencias, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución número 006829 del 19 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado ni autorizar la modificación propuesta para el programa anunciado.

1.3. Que el 26 de abril de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Jorge Julián Osorio Gómez, Rector y Representante Legal de la Universidad CES, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad Ces, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 006829 del 19 de abril de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación y modificación del

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006829 del del 19 de abril de 2021"

registro calificado para el programa de Especialización en Medicina de Urgencias, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 006829 del 19 de abril de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 19 de abril de 2021.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a la condición de calidad de Organización de Actividades Académicas Proceso Formativo (Relación Docencia – Servicio), con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 15 de marzo de 2021, la Universidad CES presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, sesión del 24 de mayo de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 006829 del 19 de abril de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Oftalmología, ofrecido por la Universidad Ces, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Renovación del Registro Calificado y modificación en el número de créditos para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA DE URGENCIAS, pasando de 215 a 2017 créditos académicos. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR y NO APROBAR la modificación del Registro Calificado el 15 de marzo de 2021. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N°006829 del 19 de abril de 2021. La Institución interpuso recurso de reposición el 26 de abril de 2021.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006829 del del 19 de abril de 2021"

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1330 de 2019, así:

2.1. Condición de Calidad Organización de las actividades académicas y Proceso Formativo (Docencia-servicio).

“Se aporta una descripción del proceso formativo que indica la forma en que se esperan lograr los resultados de aprendizaje y sus estrategias de seguimiento orientadas a la obtención de los resultados de aprendizaje esperados en las prácticas formativas.

La IES presenta los convenios que dan cuenta de las condiciones y características de las prácticas clínicas formativas planteadas por el programa, los cuales se ajustan a lo establecido en la normatividad vigente, en especial el Decreto 2376 de 2010 y el Decreto 055 de 2015, compilados en el Decreto 780 de 2016 y al parágrafo 1, Artículo 12 de la Ley 1917 de 2018.

Como resultado de la evaluación del plan de prácticas formativas descrito en el anexo técnico aportado, se evidencia que la duración del periodo lectivo es de 52 semanas, 3 periodos académicos, 6 estudiantes a admitir en el primer periodo, de admisión anual y con prácticas formativas en los tres periodos. Así las cosas, el programa debe garantizar cupos para un total de 18 estudiantes.

En el Plan General de Prácticas Formativas aportado por la IES (Tabla II.a y b), se reportan 8 escenarios de alta complejidad de práctica clínica en convenio al servicio del Programa. Se evidencia inconsistencias en la tabla II.b. columnas 4 y 5 con lo reportado en los anexos técnicos.

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio y el número de estudiantes en práctica simultánea, encontrando lo siguiente:

1. CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - SEDE 01: El total de estudiantes en práctica simultánea por sede y solicitados para el escenario de práctica, definido en las columnas 4 y 5 de la tabla IIb, no corresponde con el número máximo de estudiantes en práctica simultánea, definido en la columna 3 de la tabla IIIa. y columna 2 de la tabla IIIc, por lo que no es posible establecer el total de estudiantes en práctica simultánea y beneficiarios del escenario de práctica.
2. PROMOTORA MEDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS – SEDE 01: Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y columna 2 de la tabla IIIc. Por lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultanea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo.
3. SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. - SEDE 01: El nombre del centro de práctica no se ajusta a lo registrado en el REPS. Asimismo, la dirección descrita en el anexo técnico no coincide con la registrada en el REPS. Se evidencia inconsistencia en la tabla III.a, donde se describe la práctica formativa Urgencias III y la tabla III.b y III.c. columna 1, donde se registra la práctica

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006829 del del 19 de abril de 2021"

formativa urgencias II. Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y columna 2 de la tabla IIIc. Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultanea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

4. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y columna 2 de la tabla IIIc. Además, se evidencia inconsistencia en la práctica formativa Toxicología de tercer periodo, donde no coincide el número de semanas descritas en el plan de delegación progresiva (4) con las reportadas en la tabla III.c. columna 2 (8). Por lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultanea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

5. E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL - E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL- SEDE 01: Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y columna 2 de la tabla IIIc. Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultanea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

6. FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA - FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA – SEDE 01: Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y columna 2 de la tabla IIIc. Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultanea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

7. HOSPITAL PABLO TOBON URIBE - HOSPITAL PABLO TOBON URIBE – SEDE 01: Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y columna 2 de la tabla IIIc. Teniendo en cuenta todo lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultanea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos.

8. CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLÍNICA SANTA MARIA - CLÍNICA CARDIO VID - SEDE 01: Existe inconsistencia en el número de estudiantes en práctica simultánea reportados en la columna 4 y 5 de la tabla II.b. y lo indicado en la columna 3 de la tabla III.a. y columna 2 de la tabla IIIc. Por lo anterior no es posible conocer con precisión el número de cupos para estudiantes en práctica simultanea comprometidos con el escenario que permitan conocer el número de beneficiarios del programa en el mismo, con los tiempos de exposición definidos para cada práctica y los mecanismos de supervisión docente requeridos".

2.1.1. Argumentos de la Institución:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006829 del del 19 de abril de 2021"

En su Recurso, la IES aporta los anexos técnicos ajustados, así como el plan general de prácticas formativas del programa.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia-servicio:

- CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES -SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
- PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A – CLÍNICA LAS AMÉRICAS- SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
- SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- HOSPITAL PABLO TOBON URIBE – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA - CLINICA CARDIO VID – SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución N° 006829 del 19 de abril de 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA DE URGENCIAS a ofrecerse por la UNIVERSIDAD CES, bajo modalidad presencial, en la ciudad de Medellín, Antioquia, con una duración de 3 años, periodicidad de admisión anual, 6 estudiantes a admitir en el primer periodo, y APROBAR la modificación en los créditos académicos que pasarían de 215 a 207.

Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto favorable sobre la relación docencia-servicio con los escenarios de práctica visitados listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud (CITHS):

- CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES -SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
- PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A – CLÍNICA LAS AMÉRICAS- SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
- SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- SEDE 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- HOSPITAL PABLO TOBON URIBE – SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006829 del 19 de abril de 2021"

- *CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA - CLINICA CARDIO VID – SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea*".

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 00159 y 00160 del 5 de agosto de 2021, modificado con el Acuerdo 00299 del 7 de octubre de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

Acuerdo 00159:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- CORPORACION PARA ESTUDIOS EN SALUD CLINICA CES -SEDE 01: 8 CUPOS
- PROMOTORA MEDICA LAS AMERICAS S.A – CLÍNICA LAS AMÉRICAS- SEDE 01: 2 CUPOS
- SOCIEDAD MÉDICA RIONEGRO S.A. SOMER S.A. – SEDE 01: 1 CUPO
- FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE COLOMBIA – SEDE 01: 1 CUPO

Acuerdo 00160, MODIFICADO CON EL ACUERDO 00299 DEL 7 DE OCTUBRE DE 2021:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 002 de 2009:

- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO- SEDE 01: DISMINUIR DE 8 A 4 CUPO
- E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ANGEL – SEDE 01: DISMINUIR DE 4 A 1 CUPO
- HOSPITAL PABLO TOBON URIBE – SEDE 01: DISMINUIR DE 4 A 21 CUPO
- CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLINICA SANTA MARIA - CLINICA CARDIO VID – SEDE 01: DISMINUIR DE 4 A 2 CUPOS

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 006829 del 19 de abril de 2021, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa anunciado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución número 006829 del 19 de abril de 2021, por medio de la cual se negó la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización Medicina de Urgencias, ofrecido por la Universidad CES bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar la modificación en el número de créditos académicos, de 215 a 207, para el siguiente programa

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006829 del del 19 de abril de 2021"

Institución:	Universidad CES
Denominación del programa:	Especialización en Medicina de Urgencias
Título a otorgar:	Especialista en Medicina de Urgencias
Lugar de ofrecimiento:	Medellín (Antioquia)
Modalidad:	Presencial
Número de créditos académicos:	207
Estudiantes a admitir 1er período:	6 Anuales

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad CES, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad CES, contra la Resolución número 006829 del del 19 de abril de 2021"

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cerdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 53829